

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (MT - ME - AFIP) 5344/2023. Carta de Porte Electrónica. Diferemiento.	3
1.2	RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Desarrollo Productivo) 151/2023. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.	4
1.3	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5348. Actualización de los regímenes de información para entidades financieras y servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de administración e intermediación de cuentas virtuales a partir de mayo de 2023.	4
1.4	DISPOSICIÓN 34/2023. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Se incrementan los montos del certificado de crédito fiscal.	4
1.5	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5350. Emergencia agropecuaria. Procedimientos, requisitos y condiciones para el acceso a beneficios fiscales para contribuyentes de regiones afectadas por sequía.	5
1.6	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5351. Modificaciones al sistema de importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)..	5
2	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	5
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5343. Se aprueba la versión 22.0 del aplicativo Ganancias personas jurídicas.	6
2.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5349. Empleados en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados. Monto para presentar la declaración jurada anual informativa 2022.	6
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	6
3.1	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6
3.1.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 17/2023. Exención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de promoción de la Economía del Conocimiento.	6
3.1.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 14/2023. Consultas Vinculantes.	6
3.1.3	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 15/2023. Sustitución del régimen de recaudación del impuesto de sellos a cargo de entidades registradoras.	7
3.1.4	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 16/2023. Beneficios del Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.	7
3.2	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	7
3.2.1	LEY 6617. Modificaciones al Régimen de promoción de la economía social.	7
3.2.2	RESOLUCIÓN (DGR) 952/2023. Agentes de recaudación del impuesto de sellos. Prórroga.	7

3.2.3	RESOLUCIÓN (AGIP) 85/2023. Prórroga de determinadas cuotas no debitadas automáticamente del régimen de regularización transitorio.	7
3.2.4	RESOLUCIÓN (AGIP) 94/2023. Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación.	8
3.2.5	RESOLUCIÓN (AGIP) 95/2023. Reglamentación de los beneficios fiscales para contribuyentes del Régimen Simplificado.	8
3.3	PROVINCIA DE MENDOZA	8
3.3.1	RESOLUCIÓN (ATM Mendoza) 15/2023. Adecuación del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.	8
3.4	PROVINCIA DE CHUBUT	8
3.4.1	LEY XXIV-104. Incorporación de ingresos no gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos.	9
3.4.2	LEY XXVI-105. Cómputo del impuesto de sellos abonados sobre contratos de leasing al momento de transferencia de bienes muebles.	9
3.5	PROVINCIA DE CÓRDOBA	9
3.5.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR)12/2023. Adecuación del cuerpo normativo reglamentario unificado.	10
3.5.2	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 146-D/2023. Modificación de la fecha para la presentación de declaración jurada y pago de las obligaciones de los agentes del impuesto de sellos.	10
3.6	PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO	10
3.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 277/2023. Incremento del interés aplicable a planes de facilidades de pago de agentes de recaudación por deudas de impuestos retenidos o percibidos.	10
3.6.2	RESOLUCIÓN (AREF) 281/2023. Incremento del monto mínimo para practicar retenciones a los agentes de retención que tengan otorgados fondos permanentes y/o específicos.	11
3.6.3	RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina) 306/2023. Adecuación del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas operaciones de servicios prestados por sujetos no residentes en el país. 11	11
3.7	PROVINCIA DE FORMOSA	11
3.7.1	RESOLUCIÓN (ME) 428/2023. Estado de emergencia agropecuaria en Formosa por granizo, heladas tardías y sequía.	11
3.8	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	11
3.8.1	RESOLUCIÓN (ME) 437/2023. Estado de emergencia agropecuaria.	11
3.9	PROVINCIA DE CHACO	11
3.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2150/2023. Plazo de regularización de la infracción cometida.	12
3.9.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2151/2023. Adecuación de la suma no sujeta a retención del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos. 12	12
3.9.3	LEY 3776-F. Impuesto de sellos. Contratos de locación para vivienda familiar única.	12
3.9.4	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL) 2153/2023. Emergencia agropecuaria.	12
3.10	PROVINCIA DE TUCUMAN	12

3.10.1	RESOLUCIÓN (DGR) 28/2023. Versión 20.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".....	12
3.10.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 29/2023. Adecuación de la normativa referida a los requisitos de baja de inscripción o cese de actividades en Ingresos Brutos.....	12
3.10.3	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 32/2023. Programa aplicativo SIAPRE - versión 6.0, release 24.	13
3.10.4	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 30/2023. Escribanos en carácter de intermediarios de sus clientes para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto de sellos.	13
3.11	PROVINCIA DE SAN JUAN.....	13
3.11.1	RESOLUCIÓN (DGR) 379/2023. Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior: se prorroga su aplicación hasta el 1º de junio de 2023.....	13
3.11.2	RESOLUCIÓN (DGR) 388/2023. Procedimiento de solicitud de certificado de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.....	13
3.11.3	RESOLUCIÓN (DGR) 371/2023. Prórroga de la vigencia de las claves CUR.	14
3.11.4	RESOLUCIÓN (DGR) 447/2023. Utilización de la plataforma CIDI para la declaración mensual del Régimen General de Percepción de Ingresos Brutos.	14
3.11.5	RESOLUCIÓN (DGR) 429/2023. Implementación de la CUIT como única identificación para todos los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	14
3.11.6	RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 525/2023. Calificación de Riesgo Fiscal.	14
3.12	PROVINCIA DE LA PAMPA.....	14
3.12.1	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 7/2023. Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de Escrituras.	14
3.12.2	RESOLUCIÓN (Min. Economía) 538/2023. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.....	15
3.13	PROVINCIA DE SALTA	15
3.13.1	RESOLUCIÓN (Min. Economía) 445/2023. Estado de Emergencia Agropecuaria.....	15
3.14	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	15
3.14.1	RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 83/2023. Aprobación del servicio web sistema de exenciones – Exportaciones.	15
3.14.2	RESOLUCIÓN (Min. Economía) 495/2023. Regímenes especiales. Estado de Emergencia Agropecuaria.....	15
3.15	PROVINCIA DE RIO NEGRO.....	15
3.15.1	RESOLUCIÓN (Min. Economía) 532/2023. Estado de Emergencia Agropecuaria.....	15
4	VARIOS	16
4.1	DECRETO 193/2023. Emergencia agropecuaria.	16
1	PROCEDIMIENTO FISCAL	
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (MT - ME - AFIP) 5344/2023. Carta de Porte Electrónica. Diferimiento.	

La AFIP junto con el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Economía difieren al 2 de junio de 2023 la aplicación obligatoria, de la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios”.

1.2 RESOLUCIÓN (Sec. Industria y Desarrollo Productivo) 151/2023. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

La Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo aprueba el reglamento operativo para la solicitud anual del Bono de Crédito Fiscal por parte de las personas jurídicas inscriptas en el “Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital”.

Cabe señalar que se extiende a todas aquellas personas jurídicas que pretendan inscribirse y permanecer en el Registro la reducción al 7 % del requisito de gasto anual en sueldos y en las contribuciones patronales para gozar de los beneficios; y también se extiende la reducción al 60% hasta el 31/7/2024 del porcentaje que se establece como requisito de facturación de bienes comprendidos en el régimen.

1.3 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5348. Actualización de los regímenes de información para entidades financieras y servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de administración e intermediación de cuentas virtuales a partir de mayo de 2023.

Se actualizan, para las operaciones realizadas a partir de mayo 2023, los montos a partir de los cuales las entidades financieras y los administradores de servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital, deben cumplir con los regímenes de información de determinadas transacciones financieras y/o económicas de sus clientes.

En ese sentido, las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 deberán cumplir con el régimen de información cuando en forma mensual las acreditaciones, extracciones en efectivo, saldos de las cuentas y depósitos a plazo superen los 200 mil pesos. También cuando las operaciones con tarjetas de débito en el país superen los 120 mil pesos.

En el caso de las administradoras de servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital deberán cumplir el régimen de información cuando se hubieran registrado, en el período mensual a informar, ingresos o egresos totales iguales o superiores a 120 mil pesos. También deberán informar cuando el saldo de la cuenta al último día hábil del período mensual supere los 200 mil pesos y los movimientos superiores a 400 mil pesos provenientes de una transferencia bancaria y/o virtual.

1.4 DISPOSICIÓN 34/2023. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Se incrementan los montos del certificado de crédito fiscal.

Se establece un nuevo monto del Certificado de Crédito Fiscal por la instalación de Equipos de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución eléctrica.

Los montos serán aplicables para las solicitudes de reserva de cupo aprobadas a partir del 1º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023; y se calcularán en \$120 por unidad de potencia expresada en Watts con un máximo a otorgar por cada Usuario-Generador de \$ 8.500.000.

1.5 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5350. Emergencia agropecuaria. Procedimientos, requisitos y condiciones para el acceso a beneficios fiscales para contribuyentes de regiones afectadas por sequía.

La AFIP reglamenta el acceso a los beneficios por parte de los contribuyentes cuya actividad principal sea la agrícola-ganadera y sea desarrollada en inmuebles ubicados en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario afectados por sequía.

Además, establece un régimen especial de facilidades de pago cuyo acogimiento podrá realizarse hasta el 31/3/2024, estando disponible el plan en "Mis Facilidades" a partir del 12/5/2023. Este régimen especial de facilidades de pago destinado a regularizar:

- Las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas- vencidas hasta el 31/3/2023, inclusive.
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, todo ello formulado hasta el 31/3/2023, inclusive, así como sus intereses conforme a lo previsto en el Código Aduanero.

El acogimiento al régimen podrá realizarse hasta el 31/3/2024.

1.6 RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5351. Modificaciones al sistema de importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE).

La AFIP junto a la Secretaría de Comercio establecen modificaciones en el "Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)".

A partir del 27/4/2023 la información declarada a través del servicio web "Declaración SIRASE" que tenga estado de APROBADA tendrá un plazo de vigencia de 90 días corridos, contado desde la fecha en que haya adquirido dicho estado.

Además, se dispone que la información registrada en el SIRASE será puesta a disposición de los organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), a efectos de su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5343. Se aprueba la versión 22.0 del aplicativo Ganancias personas jurídicas.

Se aprueba el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 22.0" que deberán utilizar las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial, para la determinación y confección de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

La nueva versión del aplicativo resultará de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten desde el 11 de abril de 2023.

2.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5349. Empleados en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados. Monto para presentar la declaración jurada anual informativa 2022.

La AFIP incrementó a \$ 6.600.000 el importe de las ganancias brutas anuales a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, actores, jubilados y pensionados deben presentar las declaraciones juradas informativas del impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respecto del período fiscal 2022.

Además, estableció un mecanismo de actualización anual del importe a partir del período fiscal 2023.

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.1.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 17/2023. Exención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de promoción de la Economía del Conocimiento.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reglamenta la exención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de promoción de la Economía del Conocimiento, correspondiente a los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades promovidas -L.(Bs.As.)15339-.

Al respecto se establece que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro asuma sus competencias-, comunicará a ARBA a través de medios electrónicos formales, las exenciones impositivas.

Las exenciones impositivas serán registradas en la base de datos de ARBA, en tanto los sujetos a favor de los cuales se hubieran reconocido se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

3.1.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 14/2023. Consultas Vinculantes.

Se adecua el procedimiento para que los contribuyentes que tuvieran un interés personal y directo puedan formular, a la agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, consultas debidamente documentadas sobre la aplicación del derecho, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria de una situación de hecho concreta.

3.1.3 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 15/2023. Sustitución del régimen de recaudación del impuesto de sellos a cargo de entidades registradas.

Se sustituye el régimen de recaudación del impuesto de sellos sobre contratos registrados ante Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles alcanzados por el impuesto de sellos.

3.1.4 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 16/2023. Beneficios del Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

Se establece los requisitos y demás condiciones para registrar en las bases de datos de ARBA y acceder a las exenciones de impuestos y demás beneficios para los titulares de inversiones y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, incluidas en el régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

3.2 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.2.1 LEY 6617. Modificaciones al Régimen de promoción de la economía social.

Se establecen modificaciones al régimen de promoción de la economía social, que tiene por objeto estimular el desarrollo social y económico a través de políticas de incentivos para el fortalecimiento de las actividades de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -L. (Bs. As. Cdad.) 6376.

Al respecto, se incorporan los fondos comunes de inversión y/o los fideicomisos como integrantes de los recursos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social – FONDES-.

En tanto, se dispone que los fiduciarios B que celebren el contrato de fideicomiso correspondiente, no podrán hacer uso de los incentivos fiscales a los fiduciarios B que integren el FONDES –art. 19 ley 6376-, mientras registren deuda exigible ante la AGIP.

3.2.2 RESOLUCIÓN (DGR) 952/2023. Agentes de recaudación del impuesto de sellos. Prórroga.

Se prorroga al 12 de abril el vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del período 3/2023 correspondiente a los agentes de recaudación del impuesto de sellos, cuyo vencimiento original operaba el día 10 de abril.

3.2.3 RESOLUCIÓN (AGIP) 85/2023. Prórroga de determinadas cuotas no debidas automáticamente del régimen de regularización transitorio.

Se consideran efectuados en término hasta el 25 de abril de 2023 los pagos de los acogimientos al régimen de regularización transitorio -R. (AGIP Bs. As. cdad.)

262/2022-, exclusivamente para los contribuyentes y/o responsables que hubieren regularizado obligaciones tributarias en instancia administrativa y no les hubiere sido ordenado el correspondiente débito en las cuentas bancarias respectivas los días 27 de febrero y 27 de marzo de 2023.

3.2.4 RESOLUCIÓN (AGIP) 94/2023. Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación.

Se establecen modificaciones al régimen general de agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.- R. (AGIP Bs. AS.) 352/2022- Al respecto, se incrementa de \$12.500 a \$ 50.000 el monto total mensual a considerar a partir del cual se considera que los sujetos realizan operaciones reiteradas dentro del régimen de plataformas de pagos.

3.2.5 RESOLUCIÓN (AGIP) 95/2023. Reglamentación de los beneficios fiscales para contribuyentes del Régimen Simplificado.

Se establece que, para acceder a los beneficios liberatorios, se considerarán nuevos contribuyentes de la Categoría Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos:

- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que inician actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal en curso y no registraren inscripciones previas en el tributo.
- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que inician actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado durante el ejercicio fiscal en curso y registraren el cese en el tributo con una antelación no inferior a 5 años.

Asimismo, se dispone como requisito la inscripción del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE), para el reconocimiento de los beneficios liberatorios.

Por último, los beneficios liberatorios respecto de las cuotas alcanzadas serán reconocidos de oficio a los nuevos contribuyentes y/o responsables del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

3.3 PROVINCIA DE MENDOZA

3.3.1 RESOLUCIÓN (ATM Mendoza) 15/2023. Adecuación del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se adecúa el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos - RG (DGR Mendoza) 19/2012-, disponiendo la obligación de los agentes de retención a realizar la inscripción en dicho régimen y establecer el monto mínimo \$ 60.000 acumulado mensual de pagos necesario, a partir del cual practicar retención por parte de los organismos públicos.

3.4 PROVINCIA DE CHUBUT

3.4.1 LEY XXIV-104. Incorporación de ingresos no gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, incorporando ingresos no gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos. -L. (Chubut) XXIV-102-.

Al respecto, se establece que no estarán gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos las exportaciones de servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, excepto las exportaciones vinculadas con actividades mineras y sus servicios complementarios.

Esta disposición no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

Se establece que no constituyen ingresos gravados los siguientes conceptos:

- Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;
- El desempeño de cargos públicos;
- El transporte internacional de pasajeros y/o carga efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;
- Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, excepto las exportaciones vinculadas con actividades mineras y sus servicios complementarios. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;
- Honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas;
- Jubilaciones y otras pasividades, en general».

3.4.2 LEY XXVI-105. Cómputo del impuesto de sellos abonados sobre contratos de leasing al momento de transferencia de bienes muebles.

Se disponen modificaciones al Código Fiscal, en relación con la base imponible y pagos del impuesto de sellos en determinadas transferencias de dominio. -L. (Chubut) XXIV-102-.

En ese orden, se establece que en todos los casos de transferencia de bienes muebles registrables se computará como pago a cuenta, el impuesto de sellos abonado sobre el contrato de leasing.

3.5 PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.5.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR)12/2023. Adecuación del cuerpo normativo reglamentario unificado.

Se modifica el cuerpo normativo reglamentario unificado de la provincia de Córdoba - RN (DGR Cba.) 1/2021-, reglamentando el nuevo sistema de presentación de declaración jurada y pago de las obligaciones de los agentes del impuesto de sellos.

Se torna necesario introducir cambios a la Resolución Normativa N° 1/2021 reglamentando el nuevo sistema de presentación de declaración jurada y pago de las obligaciones de los agentes del Impuesto de Sellos. Para ello, se implementa en forma gradual una nueva modalidad de liquidación del Impuesto de Sellos por parte de los contribuyentes.

En una primera etapa, solo será utilizado cuando los contribuyentes no puedan generar por la página web de Rentas la liquidación y deban solicitarla por los canales no presenciales.

Luego la nueva modalidad será de aplicación para todos los casos. Está consistirá en una declaración jurada generada en la página web de Rentas (F-2000) y, posteriormente, para efectuar el pago deberá generarse por el mismo medio el F-1010.

Por otra parte, es necesario dejar sin efecto los artículos 346 y 347 de la Resolución Normativa N° 1/2021, que se refieren a la forma de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referido a transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados en los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades Financieras, ya que en la actualidad sólo debe considerarse lo dispuesto en el artículo 220 del Código.

3.5.2 REOLUCIÓN (Min. Finanzas) 146-D/2023. Modificación de la fecha para la presentación de declaración jurada y pago de las obligaciones de los agentes del impuesto de sellos.

Se dispone que los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos que deban actuar como tales excepción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los escribanos y martilleros públicos, deberán presentar quincenalmente la declaración jurada correspondiente e ingresar el importe resultante de la misma hasta el séptimo día hábil posterior al último día de la quincena que se liquida.

3.6 PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

3.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 277/2023. Incremento del interés aplicable a planes de facilidades de pago de agentes de recaudación por deudas de impuestos retenidos o percibidos.

Se establece incrementar al 6% mensual el interés aplicable a los planes de pagos suscriptos por agentes de retención o percepción por deudas de impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes.

3.6.2 RESOLUCIÓN (AREF) 281/2023. Incremento del monto mínimo para practicar retenciones a los agentes de retención que tengan otorgados fondos permanentes y/o específicos.

Se eleva a \$10.000.000 el importe mínimo por el cual serán designados agentes de retención e información los organismos públicos (nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y/o descentralizados) que tengan otorgado fondos permanentes y/o específicos por un importe igual o mayor a dicha cifra sin importar la fuente de financiamiento.

3.6.3 RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoína) 306/2023. Adecuación del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas operaciones de servicios prestados por sujetos no residentes en el país.

Se prorroga y se sustituye el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos vinculado a la prestación de servicios por sujetos no residentes en el país donde actuarán como agentes de recaudación en carácter de responsables sustitutos, las entidades que administran, procesan transacciones y/o informaciones vinculadas a dichas operaciones.

3.7 PROVINCIA DE FORMOSA

3.7.1 RESOLUCIÓN (ME) 428/2023. Estado de emergencia agropecuaria en Formosa por granizo, heladas tardías y sequía.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia de Formosa, desde el 20/10/2022 y hasta el 31/3/2023, para las explotaciones de cucurbitáceas, afectadas por granizo. Asimismo se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia, desde el 1/8/2022 y hasta el 31/3/2023 para las explotaciones de banana, afectadas por heladas tardías y sequía.

Se fija la tasa de interés para deudas fiscales a partir del 1/11/2022.

3.8 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

3.8.1 RESOLUCIÓN (ME) 437/2023. Estado de emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero, desde el 1/2/2023 y hasta el 31/1/2024, para las explotaciones hortícolas y frutihortícolas; agrícolas de maíz, girasol, trigo, algodón y sorgo; forrajeras de grama, gattón, alfalfa y buffel; explotaciones ganaderas de ganado mayor y menor, de carne y leche; y apícolas, afectadas por sequía.

3.9 PROVINCIA DE CHACO

3.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2150/2023. Plazo de regularización de la infracción cometida.

Se establece que cuando el infractor pague voluntariamente la multa y presente la declaración jurada omitida o regularice la infracción cometida dentro de los 10 días a partir de la notificación de la sanción, los importes se reducirán a la mitad. Este beneficio no alcanza a las multas por incumplimiento de la obtención de Guías de Traslado de la Producción Primaria y por la no presentación de las guías de ingreso y egreso de la provincia de productos primarios y otros.

3.9.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 2151/2023. Adecuación de la suma no sujeta a retención del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se incrementa a partir del 1 de mayo de 2023 a \$10.000 la suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y otros responsables a proveedores, contratistas o terceros en general, y se incrementa a \$5.000 para los pagos efectuados por otros responsables.

3.9.3 LEY 3776-F. Impuesto de sellos. Contratos de locación para vivienda familiar única.

Se incorpora la exención en el impuesto de sellos para los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda familiar única, debidamente inscriptos en el Registro de Locaciones de Inmuebles de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuyo valor locativo mensual no supere la suma \$80.000 y una valuación fiscal del inmueble alquilado inferior a \$600.000.

3.9.4 RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL) 2153/2023. Emergencia agropecuaria.

Se proroga hasta el 2 de agosto de 2023 el plazo de suspensión del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y Adicional 10% para el traslado de ganado fuera de la provincia a los contribuyentes afectados por la emergencia agropecuaria. - D. (Chaco) 76/2023.

3.10 PROVINCIA DE TUCUMAN

3.10.1 RESOLUCIÓN (DGR) 28/2023. Versión 20.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".

Se aprueba la versión 20.0 del programa aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021", para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

3.10.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 29/2023. Adecuación de la normativa referida a los requisitos de baja de inscripción o cese de actividades en Ingresos Brutos.

Se adecua la normativa que establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes, para la baja de inscripción o cese de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 137/2005-.

Se establece que los contribuyentes y responsables deberán completar y enviar el formulario de declaración jurada 909 (F.909) juntamente con copia suscripta por el contribuyente o responsable, o en su caso por el representante, el reflejo de datos registrados del sistema registral de la AFIP, donde conste la baja del contribuyente o responsable.

3.10.3 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 32/2023. Programa aplicativo SIAPRE - versión 6.0, release 24.

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 24" para las presentaciones que efectúen los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que determinen el tributo bajo el régimen del Convenio Multilateral.

3.10.4 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 30/2023. Escribanos en carácter de intermediarios de sus clientes para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto de sellos.

Se establece que los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la provincia de Tucumán y sus adscriptos, por los actos, contratos y operaciones que se les presenten para su intervención y que no se encuentran alcanzados por el régimen de percepción -RG (DGR) 73/11-, podrán actuar en carácter de intermediarios en el marco del sistema informático "Sellos Liquidación Web" -RG (DGR) 111/20, cuando las partes así lo soliciten a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los referidos sujetos.

Cabe destacar que dicha medida entró en vigor el 26 de abril de 2023.

3.11 PROVINCIA DE SAN JUAN

3.11.1 RESOLUCIÓN (DGR) 379/2023. Comercialización de servicios realizados por sujetos del exterior: se prorroga su aplicación hasta el 1º de junio de 2023.

Se prorroga hasta el 1º de junio de 2023, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

3.11.2 RESOLUCIÓN (DGR) 388/2023. Procedimiento de solicitud de certificado de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se readecúa el procedimiento de solicitud de certificado de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR San Juan) 1296/2018-. Se establece que los contribuyentes régimen local y de convenio multilateral que exclusivamente desarrollen la actividad de productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 hectáreas cultivadas, conforme lo establecido en la Ley N°151-I, Artículo 130 inciso o), podrán solicitar dicho Certificado de No Retención y No Percepción, el que será expedido sin contemplar los requisitos establecidos.

3.11.3 RESOLUCIÓN (DGR) 371/2023. Prórroga de la vigencia de las claves CUR.

Se establece prorrogar hasta el 31 de mayo de 2023 la vigencia de las claves CUR otorgadas hasta el 7 de diciembre de 2022 -R. (DGR San Juan) 1806/2022-, a partir de la fecha indicada en primer término, no se procede a emitir una nueva CUR ni se permite su recuperación.

3.11.4 RESOLUCIÓN (DGR) 447/2023. Utilización de la plataforma CIDI para la declaración mensual del Régimen General de Percepción de Ingresos Brutos.

Se establece que los agentes del régimen general de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar el usuario y contraseña generados en la plataforma digital "Ciudadano Digital" (CIDI), para la presentación de las declaraciones juradas mensuales, a partir del 1ero de junio de 2023.

3.11.5 RESOLUCIÓN (DGR) 429/2023. Implementación de la CUIT como única identificación para todos los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se establece como única identificación para todos los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el Régimen General Local y del Impuesto de Sellos, el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

3.11.6 RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 525/2023. Calificación de Riesgo Fiscal.

Se suspende la operatividad de la calificación de riesgo fiscal -art. 6 de la R. (DGR San Juan) 1219/2014- por el mes de mayo 2023.

3.12 PROVINCIA DE LA PAMPA

3.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas) 7/2023. Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de Escrituras.

Se establece la nueva modalidad por la cual la Dirección General de Rentas prestará conformidad mediante su intervención u observación a la documentación presentada por los agentes, sobre las escrituras y el pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos utilizando para ello su sitio oficial -dgr.la-pampa.gob.ar-.

3.12.2 RESOLUCIÓN (Min. Economía) 538/2023. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria.

Se amplía a las explotaciones agrícolas de determinados departamentos afectados por sequía, la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera oportunamente dispuesta para las explotaciones ganaderas.

3.13 PROVINCIA DE SALTA

3.13.1 RESOLUCIÓN (Min. Economía) 445/2023. Estado de Emergencia Agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia de Salta, desde el 1/2/2023 y hasta el 31/1/2024, para los productores ganaderos de ganado mayor y menor, afectados por sequía.

3.14 PROVINCIA DE ENTRE RIOS

3.14.1 RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 83/2023. Aprobación del servicio web sistema de exenciones – Exportaciones.

Se aprueba el servicio web Sistema de Exenciones - Exportaciones, que permitirá a los contribuyentes Locales o de Convenio Multilateral del impuesto sobre los ingresos brutos declarar su condición de exportadores.

Cabe destacar que para la utilización del servicio es condición estar adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

3.14.2 RESOLUCIÓN (Min. Economía) 495/2023. Regímenes especiales. Estado de Emergencia Agropecuaria.

El Ministerio de Economía amplía las explotaciones alcanzadas por el estado de emergencia y/o desastre agropecuario afectadas por sequía agravado por altas temperaturas, incluyendo a las explotaciones agrícolas de soja de primera y segunda y de sorgo en la todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, y a las explotaciones de arroz irrigado por represas, en los Departamentos La Paz, Feliciano, Federal y Federación.

3.15 PROVINCIA DE RIO NEGRO

3.15.1 RESOLUCIÓN (Min. Economía) 532/2023. Estado de Emergencia Agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia de Río Negro, desde el 10/3/2023 y hasta el 9/3/2024, para las explotaciones avícolas afectadas por influenza aviar altamente patógena.

4 VARIOS

4.1 DECRETO 193/2023. Emergencia agropecuaria.

El Poder Ejecutivo establece determinados alivios impositivos para los contribuyentes cuya actividad principal sea la agrícola –ganadera, y el inmueble en el que desarrollen la actividad se encuentre ubicado en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, declarada y vigente como tal al 10/4/2023 y para las que se declaren y homologuen hasta el 31/12/2023.

Los sujetos comprendidos gozarán de los siguientes beneficios:

- Suspensión hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.
- Suspensión, hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, del ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias [excepto el pago a cuenta extraordinario –dispuesto por la RG (AFIP)5248-] y/o sobre los bienes personales y/o del fondo para la educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos hubieran sido fijados entre el 1/2/2023, inclusive, y la fecha de finalización del período de vigencia del citado estado de emergencia y/o desastre.
- Diferimiento hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, del vencimiento de las obligaciones de pago de declaraciones juradas alcanzadas por el estado de que se trata, correspondientes a los impuestos a las ganancias (excluido el impuesto cedular), y/o sobre los bienes personales y/o fondo para educación y promoción cooperativa.
- Los sujetos afectados podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias el 100% de los beneficios derivados de la venta forzosa de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina.